



## **RESOLUCIÓN N° 0790-2022/SBN-DGPE-SDAPE**

San Isidro, 7 de septiembre del 2022

### **VISTO:**

La Resolución n.º 483-2022/SBN-DGPE-SDAPE del 30 de mayo de 2022, contenida en el Expediente n.º 553-2021/SBNSDAPE, mediante la cual se resolvió aprobar la adecuación de la afectación en uso a una cesión en uso favor de América Móvil Perú S.A.C, respecto al predio de e 85.19 m<sup>2</sup>, que forma parte de uno de mayor extensión, ubicado en el cerro denominado “Conchitas” circundado por los Asentamientos Humanos “Proyecto Integral Villa Santa Rosa”, “Proyecto Integral AA. HH Unidos”, “Proyecto Integral Bio Huerto Santa Teresita”, “Puyusca”, “Ciudad de Gosen”, y el Pueblo Joven “Villa Poeta José Gálvez” Parcela B – Villa Poeta II, en el distrito de Villa María del Triunfo, provincia y departamento de Lima, inscrito en la Partida n.º 11414014 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima, Zona Registral n.º IX - Sede Lima, teniendo asignado el CUS n.º 37276 (en adelante, “el predio”), y;

### **CONSIDERANDO:**

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales (en adelante “TUO de la Ley”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo n.º 008-2021-VIVIENDA (en adelante “el Reglamento”);

2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 43º y 44º del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante “el ROF”), la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal - SDAPE, es el órgano competente en primera instancia, para sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo competencia de la SBN, procurando con ello una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor;

3. Que, mediante Resolución n.º 483-2022/SBN-DGPE-SDAPE del 30 de mayo de 2022 (en adelante “la Resolución”), se resolvió aprobar la adecuación de la afectación en uso a una cesión en uso favor de América Móvil Perú S.A.C;

4. Que, sin embargo, en el numeral 25.2 del considerando 25 de la parte considerativa de la citada resolución, se consignó por error, el texto incompleto lo que no permite su correcta lectura, por parte de los Registros Públicos; siendo lo correcto, lo siguiente: “(...) **25.2.** Conforme a lo regulado en el segundo párrafo del literal 2 del artículo 161º de “el Reglamento”, los cesionarios presentan a la entidad cedente informes sobre los avances y logros de la ejecución del proyecto, así como respecto al cumplimiento de la finalidad

para la cual se otorgó el predio. La resolución que aprueba la cesión en uso establece la periodicidad de los informes; **en ese sentido, “América Móvil” deberá remitir anualmente, ante esta Superintendencia, los informes de gestión, respecto al cumplimiento de la finalidad asignada a “el predio”. (...)**;

5. Que, el artículo 212º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, establece que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión; asimismo, dispone que la rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original;

6. Que, en tal sentido, corresponde rectificar los errores materiales contenidos en la Resolución n.º 483-2022/SBN-DGPE-SDAPE del 30 de mayo de 2022, lo cual no altera lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión que se emite;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley n.º 27444, el “TUO de la Ley”, “el Reglamento”, “el ROF de la SBN”, la Resolución n.º 0093-2022/SBN-GG y el Informe Técnico Legal n.º 0929-2022/SBN-DGPE-SDAPE del 7 de septiembre del 2022.

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.** - Rectificar el error material contenido en la Resolución n.º 483-2022/SBN-DGPE-SDAPE del 30 de mayo de 2022, respecto al numeral 25.2 del considerando 25 de la parte considerativa de la citada resolución, donde, por error, se consigna el texto incompleto, lo que no permite su correcta lectura, por parte de los Registros Públicos, siendo lo correcto:

**(...) 25.2.** Conforme a lo regulado en el segundo párrafo del literal 2 del artículo 161º de “el Reglamento”, los cesionarios presentan a la entidad cedente informes sobre los avances y logros de la ejecución del proyecto, así como respecto al cumplimiento de la finalidad para la cual se otorgó el predio. La resolución que aprueba la cesión en uso establece la periodicidad de los informes; **en ese sentido, “América Móvil” deberá remitir anualmente, ante esta Superintendencia, los informes de gestión, respecto al cumplimiento de la finalidad asignada a “el predio”. (...)**

**Regístrese, comuníquese y publíquese. -**

**Visado por:**

**SDAPE**

**SDAPE**

**Firmado por:**

**SUBDIRECTOR (E) DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL**

[1] Aprobado por Decreto Supremo n.º 019-2019-VIVIENDA

[2] Aprobado con Decreto Supremo n.º 007-2008-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 15 de marzo de 2008.

[3] Aprobado por el Decreto Supremo n.º 016-2010-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 22 de diciembre de 2010.